



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 30 de mayo de 2023
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se solicita reconocimiento de personería. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Resolución de Contrato
EJECUTANTE	GUILLERMO ORTIZ LÓPEZ
EJECUTADO	LUZ ELENA ORTIZ LÓPEZ
RADICADO	2020 – 00018

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, en memorial fechado 10 de mayo de 2023, la señora LUZ ELENA ORTIZ LÓPEZ, otorga poder especial al Dr. NEMESIO JOSÉ ACOSTA DIAZ, para asumir el conocimiento del presente proceso y llevarlo hasta su terminación.

Al respecto, el artículo 75 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte”.

Conforme a lo anterior, se reconocerá personería para actuar en el presente proceso por estar facultada y no tener sanciones vigentes ni impedimentos para desempeñar como tal.

Sea del caso anotar que, en auto de fecha 27 de enero de 2022, se reconoció personería al Dr. Ariel Muñoz en el proceso, quien, posteriormente, presentó renuncia al poder conferido en fecha 20 de mayo de 2022, solicitud que fue negada en providencia de calenda 21 de julio de 2022. Sin embargo, de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, al ser presentado el nuevo otorgamiento de poder al Dr. Nemesio José Acosta, se da por terminado el poder conferido inicialmente al Dr. Ariel Muñoz.

En otro sentido, sobre las actuaciones desplegadas por el Dr. Ariel Muñoz, como apoderado de la parte demandada, al notificarse en fecha 24 de enero de 2022, a través de escrito presentado al correo institucional de esta Célula judicial y haberse remitido el link del expediente digital en fecha 28 de enero de 2022, contaba con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar excepciones de mérito.

Envío expediente digital de Proceso Verbal 2020-00018

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cordoba - Planeta Rica
Vie 28/01/22 14:49

Para: ariel jose muñoz perez <arieljose1959@hotmail.com>

Buenas tardes, en cumplimiento a lo solicitado en memorial de 24 de enero del presente año le proveemos el expediente digital para efectos de su defensa.

[23555408900120200001800](#)

Pilar Teresa González Acosta
Secretaria
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica
Calle 18 No 9-50 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Solicito inmediatamente reciba comunicación y el archivo adjunto relacionado, confirmar el **ACUSE RECIBO**(Art 20 de la ley 527 de 1999 reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas), por este mismo medio.

A través del siguiente Link puede consultar los Estados y Providencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-planeta-rica/40>

Link de **ATENCION VIRTUAL** : <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-planeta-rica/atencion-al-usuario> - **HORARIO : MIERCOLES Y VIERNES 10:00AM - 11:30am**



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido

De acuerdo a lo anterior, el término para ejercer el derecho a la defensa tenía como plazo máximo el día 28 de febrero de 2022, de tal forma que, revisando el expediente y el correo institucional, no se observa escrito de contestación de demanda ni de excepciones de fondo presentadas por el Dr. Ariel Muñoz.

Así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda y, en ese sentido, por auto separado se proferirá sentencia en el proceso.

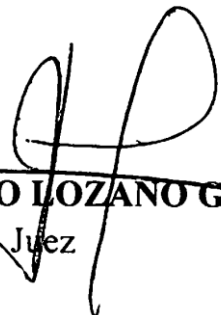
Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. NEMESIO JOSÉ ACOSTA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'891.479 y portador de la tarjeta profesional No. 78.571 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora LUZ ELENA ORTIZ LÓPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45'996.425, en este proceso.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la parte demandada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d154ca9bc2221fbeb69bb33c8f47fa4d5e485ae1b2aa04cea2e294ffabbb66a**

Documento generado en 30/05/2023 05:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>